



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03634.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 08 de marzo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: Con fecha 18 de agosto de 2020 se presentó una **reclamación** al ##### por facturación de consumo de agua en el periodo del 16/06 al 13/08 de 2020 por un importe de 694,86 euros. Los consumos anteriores y posteriores a esta fecha oscilan entre los 60 euros y 100 euros. Fueron a revisar el contador pero no pudieron hacerlo porque no se podían ver los números. En diciembre cambiaron el contador y con fecha 23 de febrero de 2021 le informan que el contador estaba bien y que el consumo que se había realizado era correcto. Solicita el estudio del caso y que se le dé la razón en la **reclamación** presentada.

La parte reclamada alega que ##### ha llevado a cabo las comprobaciones oportunas en el aparato de medida del Cliente, dando como resultado que el contador funcionaba de forma totalmente correcta y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Además, el consumo registrado por el contador en el periodo comprendido entre el 9 de octubre de 2020 y el 14 de diciembre de 2020 ya había descendido considerablemente situándose por debajo de los valores habituales del suministro, lo cual es un indicativo claro de que el aumento de consumo no está motivado por el funcionamiento del contador. Por lo tanto, el consumo facturado para la finca del Cliente se ha realizado, lo que ha supuesto que esta Empresa Pública incurra en unos costes de explotación derivados de tener que haber suministrado dicho volumen de agua (aducción, distribución, saneamiento). En este sentido, hay que recalcar que hay diversas incidencias que pueden provocar un aumento de consumo no consciente tales como una cisterna o un grifo que no cierra correctamente, la válvula de la caldera que no se encuentra completamente cerrada, etc., incidencias que no se detectan a simple vista, pero que provocan un consumo incontrolado del agua. Debe tenerse en cuenta que un contador únicamente puede registrar consumo si circula agua a través de él. Por todo lo anterior, se recuerda al Cliente que, a pesar de que el mantenimiento de la red interior no es responsabilidad de #####, en la actualidad existe a disposición de sus Clientes una norma interna de fugas que se aplica en los casos en los que existe una pérdida involuntaria de agua en la red interior, siempre y cuando se cumplan con los requisitos recogidos en la misma. De los hechos relatados y de la documentación que se adjunta, se desprende que ##### ha atendido en tiempo y forma cada una de las reclamaciones formuladas por el Cliente. El contador que suministraba agua a la finca del Cliente no presenta ninguna anomalía en su funcionamiento.

Comunidad de Madrid

Referencia: En el periodo reclamado, el suministro funcionaba de forma correcta y conforme a la legislación vigente, por lo que no procede rectificar factura alguna. El consumo registrado por el contador en el periodo posterior al reclamado ya había descendido, situándose por debajo de los valores habituales del suministro, lo cual es un indicativo claro de que el aumento de consumo no estaba motivado por el funcionamiento del contador. En el caso de que el aumento del consumo haya sido producido por una avería en la instalación interior del cliente, existe a su disposición una norma interna de fugas que se aplica en los casos en los que existe una fuga involuntaria de agua en la red interior, siempre y cuando se cumpla con los requisitos recogidos en la misma.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, en base a la falta de información sobre la existencia de la valoración metrológica alternativa por laboratorio acreditado en la Comunidad de Madrid, que causa indefensión al consumidor, al no permitir prueba técnica en contrario, teniendo en cuenta que el ##### es el único proveedor posible de ese suministro y siendo el que tiene los medios técnicos, produce un desequilibrio en este caso de un consumo excepcional tan elevado, solventando el litigio en **EQUIDAD**, motivado por un sentido de la justicia de acuerdo a nuestro leal saber y entender, pero sin contravenir el orden jurídico, resolvemos **reducir el importe de facturación reclamada, correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de junio y el 13 de agosto de 2020, por un importe de 694,86 euros, en un 50%, debiendo el reclamante abonar la cantidad de 347,43 euros.**

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.